



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

ANUNCIO

Finalizada la convocatoria y bases de contratación laboral temporal de una plaza de Trabajador/a Social para la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, y la creación de bolsa de trabajo para esta categoría profesional; vistas las reclamaciones presentadas por algunos de los aspirantes a dicha plaza, y vista el acta del tribunal calificador sobre valoración de dichas reclamaciones, de fecha 30 de enero de 2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En San Pedro del Pinatar a 30 de enero de 2018, siendo las 12 horas, se reúnen los siguientes miembros, a los efectos de las reclamaciones, presentadas a la convocatoria para la “Contratación laboral temporal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la cobertura de una plaza de Trabajador/a Social destinado a la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento y la creación de bolsa de trabajo para su categoría profesional, y en vista de que se cuestiona la valoración del Tribunal, este emite las siguientes consideración, al objeto de que el órgano competente resuelva lo más pertinente en Derecho.

Se han presentado las siguientes reclamaciones:

- 1.- D^a. María Ceferina De Gea García, R/E 2017013312 de fecha 26/12/2018, solicitando que sea revisada su entrevista personal y se proceda a la notificación procedente. También solicita que se revise el acta y se publique sin los datos personales de los aspirantes.
- 2.- D^a. María Isabel Sánchez Martínez, R/E 000011173_17_0001053 de fecha 22/12/2017, solicitando valoración correcta de los cursos formativos.
- 3.- D. Cándido Lorente Cruz, con R/E 2018000123 de fecha 04/01/2018, solicitando tener acceso a su expediente para poder adjuntar documentación del ciclo formativo de Grado superior de Integración Social.

Se considera que existe un error en la calificación del recurso, al presentarlas como reclamaciones. No obstante el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común en el sentido de que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter. Por tanto se admite como recurso de reposición.

En relación a la reclamación efectuada por Dña. María Ceferina De Gea García, solicitando la revisión de la entrevista personal realizada, este Tribunal se ratifica en la valoración de los puntos emitidos en su día en la fase de la entrevista personal, toda vez que se considera que las bases son explícitas al respecto y durante el transcurso de la entrevista se procedió a realizar una serie de preguntas sobre su trayectoria profesional, tratando aspectos del puesto de trabajo a cubrir, siendo la puntuación emitida en su día la valorada por este Tribunal. Además el Tribunal goza de discrecionalidad a la hora de



valorar los méritos de los candidatos, siempre en el marco general de la normativa y particular de la convocatoria. Tampoco procede la revisión del Acta y publicación sin que consten los datos personales, por cuanto no está justificado que afecte a la intimidad de las personas .

En relación a la reclamación presentada por Dña. María Isabel Sánchez Martínez, solicitando la valoración correcta de los cursos formativos presentados, este Tribunal comprueba de nuevo los cursos de formación aportados por la interesada, no procediendo otra puntuación distinta a la ya otorgada en su día, toda vez que se considera que el Curso sobre "psiquiatría en la vida cotidiana", así como "Gerocultura y animación a la Tercera Edad", quedarían sin valorar al no estar directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado, tal y como queda reflejado en el apartado tercero de las bases reguladoras del proceso selectivo de selección de un/a Trabajador/a Social para una Unidad de Trabajo Social.

En relación a la reclamación presentada por D. Cándido Lorente Cruz, solicitando subsanación de los méritos a valorar en cuanto a la formación referente al ciclo formativo de Grado superior de Integración Social. Una vez revisada la documentación el Tribunal reconsidera la valoración de este curso dentro del apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, con una puntuación de 3 puntos, siendo la puntuación total obtenida: 8,50.

Por último, se considera que debería disponerse la inclusión de dos candidatos, que por defecto fueron omitidos en el listado definitivo del acta de fecha 20 de diciembre de 2017, así como la nueva puntuación del candidato Cándido Lorente Cruz, por lo que se debe de proceder a la publicación del listado de los aspirantes para la contratación y creación de bolsa de un/a **TRABAJADOR/A SOCIAL**.

Por todo ello, se somete a la consideración del órgano competente para la resolución del recurso planteado"

En base a cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- En relación a la reclamación efectuada por Dña. María Ceferina De Gea García, solicitando la revisión de la entrevista personal realizada, este Tribunal se ratifica en la valoración de los puntos emitidos en su día en la fase de la entrevista personal, siendo la puntuación emitida en su día la valorada por este Tribunal. Tampoco procede la revisión del Acta y publicación sin que consten los datos personales, por cuanto no está justificado que afecte a la intimidad de las personas .

SEGUNDO.- En relación a la reclamación presentada por Dña. María Isabel Sánchez Martínez, solicitando la valoración correcta de los cursos formativos presentados, este Tribunal comprueba de nuevo los cursos de formación aportados por la interesada, no procediendo otra puntuación distinta a la ya otorgada en su día.

TERCERO.- En relación a la reclamación presentada por D. Cándido Lorente Cruz, solicitando subsanación de los méritos a valorar en cuanto a la formación referente al ciclo formativo de Grado superior de Integración Social. Una vez revisada la documentación el Tribunal reconsidera la valoración de este curso dentro del apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, con una puntuación de 3 puntos, siendo la

puntuación total obtenida: 8,50.

CUARTO.- Se considera que debería disponerse la inclusión de dos candidatos, que por defecto fueron omitidos en el listado definitivo del acta de fecha 20 de diciembre de 2017, así como la nueva puntuación del candidato Cándido Lorente Cruz, por lo que se debe de proceder a la publicación del listado de los aspirantes para la contratación y creación de bolsa de un/a Trabajador/a Social.”

En San Pedro del Pinatar, la 13 de febrero de 2018.
EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fdo. José Fernández Andreo". The signature is written over the official stamp.

Fdo. José Fernández Andreo.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar



ACTIVACIÓN LABORAL TRABAJADOR/A SOCIAL PUNTUACIÓN TOTAL DE

Nº ORDEN	NIF	REQUISITOS GENERALES						MÉRITOS A VALORAR FORMACIÓN				
		A	B	C	D	E	F	1 ANTIGÜEDAD	2 FORMACIÓN	SUBTOTAL	3 ENTREVISTA	TOTAL
1	48447809B	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	3,00	9,00
2	48396182L	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	2,75	8,75
3	23064588G	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	2,50	8,50
4	23313521P	SI	SI	SI	SI	SI	SI	2,70	3,00	5,70	2,75	8,45
5	23013478T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	2,50	5,50	2,60	8,10
6	23024175X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	2,00	8,00
7	34771069Z	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,95	7,95
8	22989919Q	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,75	7,75
9	77564859G	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1,50	3,00	4,50	3,00	7,50
10	34807836G	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,50	7,50
11	48542930G	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,40	7,40
12	23254226F	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,30	7,30
13	22985942H	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,25	7,25
14	23010526S	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,20	7,20
15	22985895V	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,15	7,15
16	48395428R	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,10	7,10
17	15480551X	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,05	7,05
18	23024075V	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,00	7,00
19	23282327W	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	1,00	7,00
20	23025442G	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,95	6,95
21	52818985Z	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,90	6,90
22	07501941P	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,85	6,85
23	22994587S	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,80	6,80
24	77712963B	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,80	6,80
25	23046402B	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,75	6,75
26	22998882D	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,75	6,75
27	23034936E	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,70	6,70
28	48397376V	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,65	6,65
29	22996597R	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,60	6,60
30	21516323F	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,50	6,50
31	27447464T	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	0,50	6,50
32	77523461Y	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	NO PRESENTADA	6,00
33	48521271B	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	NO PRESENTADA	6,00
34	54102866N	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	NO PRESENTADA	6,00
35	23297857F	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	NO PRESENTADA	6,00
36	71940668A	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	NO PRESENTADA	6,00
37	33301529J	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	3,00	6,00	NO PRESENTADA	6,00
38	48632404P	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1,80	3,00	4,80	1,00	5,80
39	48616889H	SI	SI	SI	SI	SI	SI	3,00	2,00	5,00	0,50	5,50
40	23331478W	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1,80	3,00	4,80	0,50	5,30
41	34826373A	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1,50	3,00	4,50	0,50	5,00
42	77506344R	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	3,00	3,00	----	3,00
43	23024964D	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	3,00	3,00	----	3,00
44	45713845B	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	3,00	3,00	----	3,00
45	34825465S	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	3,00	3,00	----	3,00
46	15418841D	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	3,00	3,00	----	3,00
47	48520769S	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	3,00	3,00	----	3,00
48	48705670L	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	2,00	2,00	----	2,00
49	48697185K	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	1,50	1,50	----	1,50
50	7755399N	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	1,50	1,50	----	1,50
51	22941330A	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	1,50	1,50	----	1,50
52	4865387Z	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	0,00	0,00	----	0,00
53	17488659K	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	0,00	0,00	----	0,00
54	7759966W	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	0,00	0,00	----	0,00
55	77857243N	SI	SI	SI	SI	SI	SI	0,00	0,00	0,00	----	0,00